

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)

De una parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, instituido mediante la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 del 11 de agosto de 1998 y la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial del 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del sector de Gascue de esta ciudad, debidamente representada por su subdirectora, **Johanny Elizabeth Castillo Sabarí**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1159571-6, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo; quien en lo adelante se denominará **LA ESCUELA**, o por su propia denominación, indistintamente.

Y de otra parte, la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**, organismo descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante la Ley General de Derecho de la Competencia, Núm. 42-08, con asiento social y domicilio principal establecido en la calle Caonabo núm. 33 del sector de Gascue, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por la presidenta del Consejo Directivo, designada mediante Resolución de la Cámara de Diputados núm. 00265, de fecha 19 de octubre de 2021, **María Elena Vásquez Taveras**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 071-0036683-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien para los fines del presente documento se denominará **PRO-COMPETENCIA**, o por su propia denominación, indistintamente

Cuando en el presente acuerdo **LA ESCUELA** y **PRO-COMPETENCIA**, sean referidos de manera conjunta, se les denominará como **“LAS PARTES”**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1) **LA ESCUELA** es un órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, responsable de coordinar e implementar el sistema nacional de formación y capacitación para todos los servidores del Poder Judicial.
- 2) La misión institucional de **LA ESCUELA** es contribuir a la excelencia de la administración de justicia en la República Dominicana, mediante la creación de espacios para la discusión de ideas, la formación y capacitación de los servidores del Poder Judicial y la Defensa Pública y el intercambio de conocimiento con los integrantes de la comunidad jurídica.
- 3) **PRO-COMPETENCIA** es el organismo del Estado dominicano responsable de promover y garantizar la existencia de la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios, en beneficio de los consumidores y usuarios.

- 4) La misión de **PRO-COMPETENCIA** es contribuir al funcionamiento eficiente de los mercados con la finalidad de brindar bienestar a los consumidores y usuarios de bienes y servicios, mediante la defensa de la competencia entre los agentes económicos de la República Dominicana.
- 5) **LAS PARTES** están facultadas para establecer y fomentar relaciones de cooperación con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales.
- 6) **LAS PARTES** son entidades reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico dominicano, por lo tanto, tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones.
- 7) **LAS PARTES** han manifestado la mejor disposición de establecer relaciones formales para la colaboración en áreas de interés común, en el entendido de que estas instituciones tienen como objetivo la promoción del bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en las áreas de sus respectivas competencias, al tenor de la legislación y normas aplicables.
- 8) La Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), en su artículo 12, numeral 4, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, promoviendo que los diferentes entes, en el marco de sus respectivas competencias, puedan cumplir sus funciones y objetivos para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas.
- 9) El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, mediante el Acta de la Sesión Ordinaria núm. 007/2022 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) dio por conocida y aprobada la propuesta de suscripción del presente Acuerdo condicionada a la presentación al Consejo del Poder Judicial.
- 10) El Consejo del Poder Judicial, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2023, según consta en el Acta núm. 04/2023, autorizó la suscripción del presente Acuerdo.
- 11) El Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** aprobó en la sesión del diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), la suscripción del presente acuerdo para construir una relación de colaboración para la formación de jueces y auxiliares de justicia en materia de competencia.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo marco de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO. Este acuerdo de colaboración (en lo adelante el “acuerdo”) tiene por objeto establecer un marco general de cooperación, con base en proyectos de formación y capacitación profesional a desarrollar entre **LAS PARTES**,

para la realización conjunta de actividades relacionadas con las finalidades respectivas de cada una de las partes.

SEGUNDO: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN. LAS PARTES manifiestan que es de su interés desarrollar, sin menoscabo de otras acciones, las actividades o proyectos siguientes:

1. Realizar programas de capacitación, entrenamiento y formación a través de charlas, cursos, conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos en materia de competencia, así como otros temas afines de interés entre **LAS PARTES**, que posibiliten la generación de espacios para la discusión e intercambio de experiencias.
2. Planificar y organizar eventos, así como otras actividades de interés común, tendentes a difundir el respeto a las normas Constitucionales y a los derechos fundamentales.
3. Desarrollar proyectos de investigación y extensión, intercambio de formación y capacitación, así como la consecución de publicaciones de interés mutuo.

PÁRRAFO I: LA ESCUELA se compromete a mantener a **PRO-COMPETENCIA**, vía Dirección Jurídica, actualizada sobre las últimas decisiones jurisprudenciales pronunciadas en materia de libre competencia, libertad de empresa y demás derechos fundamentales, respecto a las normas constitucionales, debido proceso, amparo y materia contenciosa-administrativa.

PÁRRAFO II: LA ESCUELA se compromete a enviar tan pronto se encuentren disponibles para su difusión y sin ningún costo a **PRO-COMPETENCIA**, todos los compendios jurisdiccionales y obras literarias en materia constitucional, a fin de que sirvan de soporte en la elaboración de documentos jurídicos.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para la ejecución del presente Acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

- **LA ESCUELA** se compromete a colaborar con los cursos, diplomados, talleres y conferencias que **PRO-COMPETENCIA** le solicite, para ser impartidos a sus miembros, previa elaboración de un calendario o cronograma de actividades.
- **PRO-COMPETENCIA** se compromete a colaborar con sus cursos, diplomados, talleres y conferencias que **LA ESCUELA** le solicite, en materia de derecho de la competencia, para ser impartidos a sus usuarios y usuarias, conforme al calendario o cronograma de actividades que acuerden de manera conjunta.

PÁRRAFO I: LAS PARTES se comprometen a avalar con sus nombres y logos las certificaciones de los cursos, diplomados, talleres, seminarios y actividades que acuerden.

PÁRRAFO II: COMPETENCIA se compromete a poner a disposición sus instalaciones para la realización de actividades académicas que serán impartidas en el marco de este Acuerdo.

CUARTO: INDEPENDENCIA. Este Acuerdo marco de Cooperación Interinstitucional en ningún caso establece nexos de dependencia entre las partes suscribientes, por tanto, el mismo se circunscribe a lo estrictamente establecido en él, conservando ambas instituciones la independencia que su naturaleza y que la base legal les otorga.

QUINTO: ENLACE. Para garantizar el éxito del presente convenio **LAS PARTES** se comprometen a supervisar, auditar y analizar el desarrollo de este, mediante seguimiento al cumplimiento de los objetivos propuestos en los planes anuales elaborados conjuntamente. Se elaborará un plan de trabajo anual de implementación como instrumento para el desarrollo de las actividades a realizar, el primero de los cuales se desarrollará dentro de los treinta (30) días calendarios de firmado el presente acuerdo.

SEXTO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Para el seguimiento y evaluación del Acuerdo se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por representantes de cada parte, que se encargará de supervisar el buen funcionamiento y desarrollo de los estudios.

POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ):

Paola González, gestora de Asuntos de Estrategia
809-686-0672, ext. 283
pgonzalez@enj.org

POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA):

Ana Rossina Troncoso, encargada Departamento Relaciones Interinstitucionales
809-338-4005, ext. 207
atroncoso@procompetencia.gob.do

PÁRRAFO I: LAS PARTES pueden delegar en otros miembros la representación para participar en dicha comisión conjunta.

PÁRRAFO II: LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda según este acuerdo estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

PÁRRAFO III: El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES**

resultantes del presente acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

SÉPTIMO: COORDINACIONES. Al final de cada año los representantes o delegados designados, se reunirán para evaluar los resultados obtenidos durante ese año en los programas implementados y demás actividades realizadas, así como también para coordinar cualquier programa o actividad para el año siguiente.

OCTAVO: CONDICIONES ECONÓMICAS. Las obligaciones financieras en que incurrieran LAS PARTES como resultado del presente acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

PÁRRAFO: LAS PARTES se obligan a analizar, acordar y ajustar los aportes económicos para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente acuerdo, conforme a un plan de trabajo. En todo caso, los fondos aportados estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada parte y ejecutados con sujeción a sus reglamentos y normas financieras sobre los gastos.

NOVENO: DURACIÓN. Este Acuerdo de Colaboración entrará en vigor a partir de su firma, tendrá una duración de dos (2) años y se someterá anualmente, durante su vigencia, a las revisiones y modificaciones que fueren necesarias, así como a la evaluación de los trabajos realizados durante el período. Vencido este plazo, si ninguna de las partes ha notificado su deseo de no formar parte de este, se entenderá que su vigencia se renueva tácitamente por el mismo tiempo.

PÁRRAFO I: LAS PARTES podrán dar por terminado este Acuerdo mediante comunicación escrita o por correo certificado con acuse de recibo a las otras partes con treinta (30) días de anticipación.

PÁRRAFO II: Al momento de la rescisión o terminación del Acuerdo, LAS PARTES se comprometen a que las actividades o programas que estén en curso deberán continuarse hasta su terminación.

DÉCIMO: TERMINACIÓN. Este Acuerdo finalizará si se produce cualquiera de las siguientes situaciones:

1. A solicitud de cualquiera de las partes;
2. Por incumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el presente Acuerdo, sin causa justificada;
3. Por uso indebido e inapropiado de la información suministrada.

PÁRRAFO: La terminación del presente Acuerdo:

1. No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen

un daño inminente para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo disposición o acuerdo en contrario;

2. No exime a **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad de las mismas.

DÉCIMOPRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES deberán guardar una estricta reserva y confidencialidad con respecto a todos los aspectos de la información suministrada entre ellas, que esté a su disposición o alcance en el marco de este Acuerdo. En ese sentido, las informaciones suministradas por **LAS PARTES** o que estén a disposición en el marco de este Acuerdo, salvo aquellas en las que se otorgue permiso por escrito o sean de carácter público, en contrario, deberán ser tratadas de forma confidencial y sólo serán usadas para la implementación del objeto del presente Acuerdo.

DÉCILOSEGUNDO: ADHESIÓN. Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente Acuerdo y, para lo no previsto en el mismo, se remiten a las leyes de la República Dominicana, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

**POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA
JUDICATURA:**

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA:**


Johanny E. Castillo Sabarí
Subdirectora




María Elena Vásquez Taveras
Presidenta Consejo Directivo

